

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encadenación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 18 de Marzo.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 10 del actual, se halla inserta la siguiente

REAL ÓRDEN.

De algun tiempo á esta parte vienen cometiéndose en las vías férreas abusos y atentados cuya represión corresponde á las Autoridades gubernativas, principalmente encargadas de velar por la seguridad pública.

Varias son las quejas de que tiene noticia este Ministerio, ya de haber sido apedreado un tren en marcha, ya relativas al destrozo ó sustracción del material de las líneas telegráficas de las Compañías que hoy prestan un servicio directo al Estado, ya de otros hechos impropios de un pueblo culto, acusando todos ellos la evidente inobservancia de las disposiciones que para evitarlos dictó en diversas épocas el Gobierno de S. M.

Es indispensable, por tanto, adoptar medidas que impidan la repetición de tales actos; y con este propósito recomiendo muy eficazmente á V. S. se sirva hacer á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil cuantas prevenciones les sugiera su celo, á fin de que por todos se ejerza la más activa vigilancia para evitar cualquier ataque contra la seguridad de los viajeros ó la propiedad de las

Empresas, doteniendo en caso necesario á sus autores y entregándolos á los Tribunales de justicia.

El servicio de que se hace mérito es de la mayor importancia, y á él deben consagrar preferente atención las Autoridades; hágalo V. S. comprender así á los Alcaldes y agentes que dependan de V. S., advirtiéndoles que el Gobierno está resuelto á exigir la responsabilidad que proceda á los que no dodiquen á este asunto el interés que demanda.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, ejerzan la mayor vigilancia para evitar cualquier ataque contra la seguridad de los viajeros ó la propiedad de las Empresas, doteniendo y entregando á los Tribunales, en su caso, á los que fallen al cumplimiento de lo dispuesto en dicha Real orden.

Leon Marzo 15 de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 136.

Por el Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado en 29 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Sentenciados en Consejo de Guerra ordinario del Departamento de Marina de Cartagena á la pena de cuatro años de presidio por el delito de segunda desercion, el cabo de

mar, Gabriel Calaf y Fábrega, y marinero de 2.ª clase Serafin Fernandez Garcia, cuyas señas conocidas se expresan á continuación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á la autoridad competente.»

Señas personales de Gabriel Calaf y Fábrega.

Edad 24 años, estado soltero, profesion marinero, estatura alta, pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz grande, barba ninguna.

Señas personales de Serafin Fernandez Garcia.

Natural de Cudillero, pasó á campaña por cuatro años como quinto, en 3 de Febrero de 1870.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los sujetos de referencia, poniéndolos á mi disposicion si fuesen hallados.

Leon Marzo 14 de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

Circular.—Núm. 137.

Habiéndose fugado del presidio de Tarragona, el día 10 del actual, el rematado Baldomero Roig, cuyas señas se expresan á continuación, segun se me ha participado por telégrafo; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion si fuese habido.

Leon Marzo 17 de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

Señas del Baldomero.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, boca id., barba cerrada, cara regular, color bueno.

Tiene una cicatriz en el pómulo izquierdo.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON JOSÉ RUIZ CORBALÁN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Ruperto Sanz, vecino de Paris y residente en Villamanin, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 23 del mes de Febrero á la una de su tarde una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de hierro llamada *Delsinos*, situ en término del pueblo de San Feliz de las Lavanderas, Ayuntamiento de Quintana del Castillo, paraje llamado las campasinas, y linda al N. corro de fero, al S. terrenos cultivados, al E. con el sitio denominado corre las yeguas, al O. con corro llamado Villamiel; hace la designacion de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará de punto partida el centro de una calicata situada en un camino que se halla á unos 50 metros al O. del pueblo de San Feliz de las Lavanderas, desde cuyo centro de la calicata se medirán 200 metros en direccion N. 20 grados E. y se colocará la 1.ª estaca, de esta en direccion E. 20 grados, S. 500 metros colocándose la 2.ª estaca, de la cual en direccion S. 20 grados O. se medirán 400 me-

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS. BAROMETRO. TERMOMETROS. ESTACION DE LEON. PERIGORNO. ANEMOMETRO. ESTIADO DEL CIELO. Faltan los datos de la observacion meteorologica. Mes de Marzo de 1884.

tros y se colocará la 3.ª estaca, de la cual se medirá O. 20 grados N. 1.500 metros colocándose la 4.ª estaca, y de esta en dirección N. 20 grados E. 400 metros y se colocará la 5.ª estaca, de esta en dirección E. 20 grados S. 1.000 metros, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas, hallándose estas pertenencias en terrenos cultivados.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 26 de Febrero de 1884.

José Ruiz Corbalán.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública por orden circular de 8 del corriente se ha servido disponer se admita en esta Delegación de Hacienda el cupon correspondiente al indicado trimestre, con las formalidades siguientes:

1.º La presentación de los cupones de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, correspondientes á dicho vencimiento, podrá hacerse en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el día de la fecha hasta fin de Mayo próximo. La de las inscripciones nominativas de igual deuda, cuyos intereses se hallen domiciliados en esta Delegación, será sin limitación de tiempo.

2.º La presentación de los cupones lo será con una sola factura de las destinadas al efecto, entregando la oficina receptora á los interesados, como reaguado, el resúmen talonario que las mismas contienen que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

3.º Las inscripciones se presen-

tarán con dos carpetas que quedarán con los valores en la Intervención de Hacienda hasta después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, al que se entregará en el acto de la presentación el resguardo talonario que contiene una de las carpetas que será satisfecho por las Dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

Y 4.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN oficial de la provincia en cumplimiento de la orden circular ya citada y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 15 de Marzo de 1884.—El Delegado de Hacienda, José Ruiz Mora.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la provincia de Leon.

Negociado de alcances.

(Conclusion.)

Considerando que Janet, tuvo una parte principal é inmediata en la defraudación hecha á la Hacienda y que ha incurrido en responsabilidad criminal y en la civil, consecuencia de la misma y que debe exigirsele por los Tribunales ordinarios con los datos que arroja este expediente y que sin duda no pudieron llevarse á la causa que ante ellos se le siguió juntamente con los funcionarios de la Administración de Hacienda de Leon y de la Administración Depositaria de Ponferrada, y cuya causa se sobreyó provisionalmente tan solo respecto de él y puede en su virtud abrirse de nuevo.

Considerando que por virtud de la cancelación de la fianza de Gonzalez de la Vega, contrajeron responsabilidad administrativa los funcionarios que informaron que debía cancelarse, D. Nicolás Hernandez y D. Salustiano Perez, el Administrador de Hacienda Castelló y el Gobernador de la provincia que la acordaron toda vez que si unos y otros hubieran procedido con la debida diligencia habian debido ver

que no procedía dicha cancelación y que no puede juzgárseles en este expediente por no haberseles hecho concurrir á esta 2.ª instancia.

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la providencia apelada del Jefe económico de la provincia de Leon, y declaramos:

1.º Que es partida de alcance la de 90,708 escudos, 144 milésimas, ó sea 227,770 pesetas, con 36 céntimos;

2.º Que son responsables directos á su reintegro el Tesorero de la Administración de Hacienda de Leon D. Ramon Estrada, los Administradores depositarios de Ponferrada D. Pedro Gonzalez de la Vega, y D. Tomás Mendez, y el Contador de la referida Administración de Hacienda de Leon D. Miguel Barrantes, en esta forma: el Tesorero Estrada, al reintegro de la mitad de la cantidad indicada importe del alcance, ó sea 45,354 escudos, 72 milésimas, que son 113,385 pesetas, con 18 céntimos; los Administradores Depositarios Gonzalez de la Vega, y Mendez, al de la cuarta parte, ó sea 22,877 escudos, 36 milésimas que son 56,892 pesetas con 59 céntimos en la proporción el primero de 33,731 escudos 133 milésimas que resultaron de alcance en su tiempo; á 57,077 escudos 11 milésimas, que hubo de desfallo en la de Mendez, ó sea 8,407 escudos 794 milésimas, que son 21,019 pesetas, 48 céntimos y á Mendez, al resto de dicha cuarta parte en la proporción, también de 57,077 escudos 11 milésimas á 33,631, con 133 milésimas, ó sea 14,289 escudos 242 milésimas, que son 35,673 pesetas con 10 céntimos; y al Contador Barrantes, al de la otra cuarta parte, ó sea 22,877 escudos 36 milésimas, que son 56,892 pesetas 59 céntimos; y todos al pago de los intereses de 6 por 100 á contar desde el día en que se distrajeran los fondos de su legítima aplicación, y al reintegro del papel sellado invertido en las actuaciones en la parte correspondiente ambas cosas, á el importe del reintegro á que se condena á cada cual:

3.º Que es responsables subsidiario el Administrador de Hacienda de Leon, Castelló, respecto de todo lo que no satisfagan los directos ó sus herederos del total del alcance:

4.º Que la responsabilidad de los directos es mancomunada:

5.º Que condenamos al pago del alcance en la forma y en las proporciones indicadas al Tesorero Estrada, al Administrador Depositario Mendez, á D. Enrique Gonzalez Campamora, y á los demás herederos del Administrador depositario,

también Gonzalez de la Vega, y á los que resultan herederos del Contador Barrantes, y el pago de lo que no se cobre de ellos; á D.ª Teresa Castelló y á los demás herederos del Administrador de Hacienda Castelló:

6.º Que están exentos de responsabilidad administrativa los Administradores de Hacienda de Leon, Perez Valdés, Perez San Millan y Garcia Acevedo, y el Contador Dueñas. Y mandamos:

1.º Que se contraiga certificación de lo que resulta de las faltas cometidas por el Administrador depositario interino D. Rafael Gonzalez Perejon, y se remita al centro de quien dependió en sus funciones, para la imposición de la corrección disciplinaria á que se hubiese hecho acreedor:

2.º Que se contraiga certificación, igualmente, de lo que resulte de las faltas cometidas por los Administradores de Hacienda de Leon Perez Valdés, Perez San Millan y Garcia Acevedo y por el Contador Dueñas, y se remita también, al centro de quien dependieron en sus funciones para el mismo objeto:

3.º Que se estienda certificación de los particulares que señala el Sr. Fiscal en su escrito fecha 22 de Abril de 1878, que obra á los folios 120 y siguientes de la segunda pieza del tomo y de esta sentencia, y se remita al Fiscal de la Audiencia de Valladolid á fin de que pueda exigirse á D. Lambert Janet, Cajero que fué de la Tesorería de la Administración de Hacienda de Leon, la responsabilidad criminal correspondiente:

4.º Que se forme pieza separada con certificación de lo que resulta acerca de la cancelación de la fianza del Administrador depositario de Ponferrada D. Pedro Gonzalez de la Vega, y de lo actuado en persecución de la responsabilidad contraída por los empleados de la Administración de Hacienda de Leon, D. Nicolás Hernandez y D. Salustiano Perez, del Administrador de Hacienda Castelló y del Gobernador, que decretó la cancelación, para que se acuerde en ella lo que proceda en el asiento. Así por ésta nuestra sentencia que se notificará á las partes y en Estrados por edictos en la forma acostumbrada respecto de los declarados en rebeldía, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 10 de Junio de 1883.—Ricardo Chacon.—Juan Pedro Martinez.—Ignacio S. Inclan.

Y no habiendo podido notificarse la precedente sentencia á los herederos de D. Francisco Maria Castelló, á D. Segismundo Garcia Aceve-

do, y á D. Tomás Mendez, por ignorarse el punto de su residencia, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegues á conocimiento de los interesados.

Leon 25 de Enero de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Castrotierra.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada en 500 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal, obligación del Secretario el redactar los presupuestos municipales, hacer toda clase de repartimientos y cuentas municipales siendo cuenta del mismo el poner el gasto de Secretaría como papel, sellos y demás útiles y toda clase de viajes que sean necesarios á la capital. Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en término de 30 días que se dará posesión al que reúna mejores circunstancias.

Castrotierra 11 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Chico.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1882 á 1883, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los vecinos puedan examinarlas, y formular por escrito las reclamaciones que crean convenientes, que serán comunicadas á la Junta municipal.

Val de San Lorenzo 18 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Martín Alonso.

Alcaldía constitucional de Valdepolo.

Lista de los estancos que se hallan vacantes en el expresado Ayuntamiento y que pertenece á la subalterna de Mansilla de las Mulas.

Sahelices del Payuelo
Villalquite
Villamondrín
Villaverde la Chiquita
Valdepolo 17 de Febrero de 1884.
—El Alcalde, Esteban Pano.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1884 á 85, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Se-

cretarías del mismo, de cualquiera alteración que hayan sufrido, en el término de quince días pasados los cuales no serán oídos:

- Benuza
- Soto de la Vega
- Villabraz
- Corvillos
- Valdepolo
- Buron
- Onzonilla
- Sancedo
- Villazala

JUZGADOS.

D. Francisco Reig y Ruig, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrendan autos preventivos de oficio sobre muerte intestada de D. Aquilino Fernandez y Jimenez natural de Leon vecino que fué de Noguera en cuyos autos y providencia dictada en el día de hoy se ha acordado expedir los oportunos edictos por los cuales se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle ó tenga noticia de su testamento para que comparezcan á deducirlo, ó presentarlo en el término de 30 días, bajo apercibimiento de pasarles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Albarracín á 1.º de Diciembre de 1883.—Francisco Reig.—Por mandado de su señoría, Silverio Arregui.

D. Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de la villa de Sahagun y su partido:

Por el presente segundo edicto, se hace saber: Que en los autos de ab-intestato que se siguen en el Juzgado de primera instancia, de la ciudad de Bayamo, del Teniente que fué, del Batallón, Cazadores voluntarios de las Tunas, D. Froilán Rodríguez y Fernandez, natural de Villomar, (en esta provincia) hijo de D. Manuel y D.ª Juliana, cuyo fallecimiento tuvo lugar el 2 de Diciembre de 1873, se ha acordado la convocación ó llamamiento, por segunda vez, de la persona ó personas que se crean con derecho á heredarle, con el fin de que se presenten en dicho Juzgado, adornados de los requisitos necesarios, á deducir el que les asista, dentro del término de 20 días; haciéndose constar, que se ha presentado D. Isidro Rodríguez Fernandez, expresando, que es el único hermano y pariente más próximo del finado.

Dado en Sahagun á 22 de Noviembre de 1883.—Pedro A. Gago.—Por un mandado, José Blanco Alonso.

D. José Lirio y Vallier, Juez de primera instancia en propiedad de este partido.

Por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Miguel Robles y Fernandez, natural de la villa de Villavorde de Arcayos, vecino que fué de este término de 43 años de edad, á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezcan á deducir sus acciones en este Juzgado en los actos de ab-intestato del expresado Robles que cursan por ante el infrascrito Escribano siendo los bienes que ha dejado el finado los siguientes: una casa de tabla y teja situada en esta población en el punto conocido por la chorrera y varios muebles usados. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante con las actuaciones, parándole el perjuicio consiguiente.

Sagna la Grande Octubre 20 de 1883.—José Lirio y Vallier.—Por su mandado, Calisto María Casals.

Juzgado municipal de Prado.

Hállándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por término de ocho días dentro de los cuales los aspirantes á ellas presentarán en la Secretaría sus solicitudes acompañadas de los documentos que cita el artículo 13 del indicado reglamento; advirtiéndose que el que desempeñe esta carga, no percibirá más dotación que los derechos arancelarios, por no tener asignado alguno.

Prado y Febrero á 25 de 1884.—El Juez municipal, Agustín Alvarez Martínez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1883.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA TUMBUEROS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases
	LEGÍTIMOS.		NOLEGÍTIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS.		NOLEGÍTIMOS.		TOTAL DE MUERTOS			
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres				
11	1	1	1	1	1								
12	1	1	1	1	1								
13	2	2	2	2	2								
14	1	1	1	1	1								
15	1	1	1	1	1								
16	1	1	1	1	1								
17	2	2	2	2	2								
18				1	1								
19	1	1	1	1	1								
20			1	1	2								
	8	2	10	2	2	4	14						

Leon 21 de Noviembre de 1883.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GEN. REAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11					1		2	3	3
12	2			2		1		1	3
13									
14									
15							1	1	1
16		1		1	2		1	3	4
17									
18									
19					1	1		2	2
20									
	2	1		3	4	2	4	10	13

Leon 21 de Noviembre de 1883.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

D. Luis Arias Arias Juez municipal de Llamas de la Rivera

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarías ocasionadas en la causa que se siguió en el Juzgado de Instrucción del partido de Astorga contra Pedro Alvarez Garcia, vecino que fué de Villaviciosa y Antonio Salvadores vecino de Pajares por el delito de estafa se sacan á pública subasta las fincas siguientes que fueron embargadas al Pedro.

1.ª Un retazo de casa caido ó solar casco de Villaviciosa á la calle del Campar, el que mide de largo 14 metros por 6 de ancho, y linda por O. casa de José Cabello, N. huerto de Domingo Alvarez, P. otro de Eleuterio Arias y M. casa de Lorenzo Garcia, vecinos de Villaviciosa, tasada por los peritos Francisco Cuellas y Francisco Gil, nombrados respectivamente por el Fiscal municipal y dicho Pedro, en 30 pesetas.

2.ª Una tierra término de Llamas al sitio de las Besadas, cabida 2 celeminas de trigo regadio: que linda O. tierra de José Cabello, M. otra de Manuel Cuellas, vecinos de Villaviciosa, P. otra de Juan Suarez, vecino de Llamas y N. presa, tasada por los mismos peritos en 125 pesetas.

3.ª La cuarta parte de otra tierra en el mismo término y sitio del Coto cabida de 3 cuartales linda por O. prado del Manuel Alvarez, de Llamas, N. otro de Maria Josefa Suarez y.ª de S. Roman y P. presa tasada en 375 pesetas.

4.ª Otra tierra centenal término de Villaviciosa á Val de aguas, de 2 cuartales, linda por M. otra de herederos de Alejandro Garcia, O. otra de José Cabello, P. otra de Luis Ordás, vecinos de Villaviciosa, tasada en 6 pesetas.

5.ª Otra en el mismo término y sitio de las Coronas, cabida de una fanega de centeno, linda O. otra de herederos de Angel Rodriguez, P. y M. camino y N. otra de Francisco Cuellas, tasada en 12 pesetas.

6.ª Otra en el propio término á los Quiñones, de cabida 3 cuartales de centeno, linda O. otra de herederos de Maria Luisa Arias, P. y M. monte comun y N. otra de José Cabello, vecinos de Villaviciosa, tasada en 9 pesetas.

7.ª Otra en el mismo término la Tosa del Cajó Abajo, cabida de 3 cuartales de centeno, linda por el O. otra de Gregorio Fernandez, P. herederos de Pedro Gonzalez, N. José Cabello, vecinos de Villaviciosa, tasada en 8 pesetas.

Y habiéndose acordado proceder á

su venta señalándose el dia 31 del corriente mes y hora de las 2 de la tarde para la celebracion del remate en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, se anuncia al público por medio del presente edicto, advirtiéndose que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en la subasta, habrán de consignar el 10 por 100 de la tasacion.

Dada en Llamas de la Rivera á 4 de Marzo de 1884.—Luis Arias.—P. S. M., Ventura Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Juan Fernandez Rodriguez, Teniente del Batallon Reserva de Leon número 110 y Fiscal en la causa instruida al soldado de este Batallon en situacion de reserva Matias Diaz Puertas, natural de Santa Colomba de Curdeño en la provincia de Leon.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que se presente en el término de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, á responder de los cargos que contra él resultan por no haberse presentado en punto alguno á pasar la revista anual del año último, señalándole el Cuartel de esta ciudad, en inteligencia que de no efectuarlo será tratado como desertor y juzgado con arreglo á ordenanza.

Leon 8 de Marzo de 1884.—Juan Fernandez.

D. Luis Garcia Fernandez, Teniente Ayudante del Batallon de Depósito de Astorga núm. 111 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe de dicho Batallon.

En uso de las facultades que la ordenanza me concede como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible del expresado Batallon Pedro Cordero Fernandez, natural de Sopena, Ayuntamiento de Otero de Escarpizo, provincia de Leon, por el delito de falta de presentacion á la revista reglamentaria del mes de Octubre del año anterior; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 dias comparezca en esta fiscalia calle de la Cruz núm. 2 en esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la

debida publicidad se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Astorga á 10 de Marzo de 1884.—Luis Garcia.

D. Rafael Elvira Frida, Alferez del Batallon reserva de Leon número 110 y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Chozas de Abajo, Ayuntamiento del mismo el soldado de este Batallon en situacion de reserva Basilio Garcia Sanchez, á quien estoy sumariando por no haber verificado su presentacion á la revista del año último prevenido en el art. 230 del reglamento de 28 de Agosto de 1878, y

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales ordenes á los oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á dar sus descargos, y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia.

Leon 12 de Marzo de 1884.—Rafael Elvira.

Don Francisco Morales Cremades, Alferez del Batallon Reserva de Astorga, núm. 111.

Ignoriéndose el paradero del soldado de la primera compañía de este Batallon Dimas Garcia Solis Lopez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual del mes de Octubre último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al mencionado soldado, señalándole la casa cuartel que ocupa la fuerza del citado cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Astorga á 12 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Francisco Morales.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los que se crean con derecho á la herencia de D. Genaro Espinosa Carbajal, vecino que fué de Grajal de Campos, provincia de Leon, partido de Sahagun, pueden recurrir en el término de 30 dias á contar de la insercion del presente á los testamentarios de su esposa y viuda D.ª Gertrudis Redondo Gonzalez, vecina que fué de dicho Grajal, don Emiliano Llamas, D. Pablo Espinosa y D. Hemeterio Garcia Perez.

Leon 8 de Marzo de 1884.—Pablo Espinosa.—Emiliano Llamas.—Hemeterio Garcia Perez.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.											
ESTACION DE LEON.											
Mes de Marzo de 1884.											
BARÓMETRO.			TERMÓMETROS.			PSICÓMETRO.			ANEMÓMETRO.		
Alfura en milímetros 6 de y corrección de elevación.			Temperatura máxima.			Temperatura mínima.			Dirección y fuerza del viento.		
Bar.	Term.	Psic.	Max.	Min.	Med.	Max.	Min.	Med.	Dir.	Fuerza.	Velocidad.
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695	49	69	18	77	26	66	82	17.3	18.9	17.3
14.683	14.691	49	69	17	77	27	67	81	13.5	21.0	13.5
14.690	14.697	49	69	18	77	26	66	82	17.8	18.9	17.8
14.688	14.695										